

**OF/SE-FONAC- 2020-504**

Tegucigalpa, M.D.C. 2 de octubre de 2020

Señor Director  
Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)  
Abogado  
**Francisco Rene Flores Bonilla**  
Su oficina

<b>OABI</b>	
FECHA:	14/10/20 HORA 12:26 PM
RECIBE:	Carlos Velazquez
ENTREGA:	Francisco Flores Bonilla
N° ASIGNADO:	622-2020

**Referencia:**  
**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO**

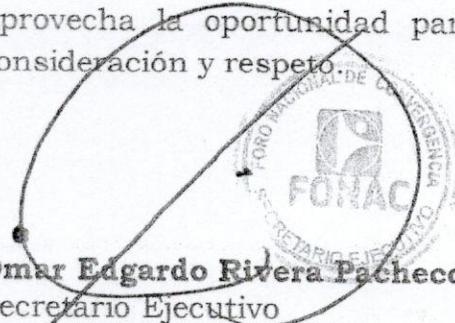
Señor Director:

Aprovecho la oportunidad para desearle el mayor de los éxitos en sus diferentes actividades, igual para manifestar nuestro agradecimiento a la valiosa y significativa colaboración.

En relación a nuestro contrato firmado con la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), sobre la vivienda ubicada en la Colonia Payaquí, calle Maya, ultima casa a la izquierda con número de casa 3601, y con fecha de finalización el día diez (10) del mes de octubre del 2020, solicitamos **RENOVACION DE CONTRATO DE COMADATO** en iguales términos de no mediar inconveniente.

Como es de su conocimiento el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), ha sido encomendado a desarrollar el proceso de Veeduría Social como un mecanismo que permita transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía sobre las acciones gubernamentales focalizadas en la Emergencia Nacional Sanitaria COVID-19, en este sentido nuevamente solicitamos su apoyo a esta solicitud.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración y respeto.

  
**Omar Edgardo Rivera Pacheco**  
Secretario Ejecutivo

Cc: Archivo

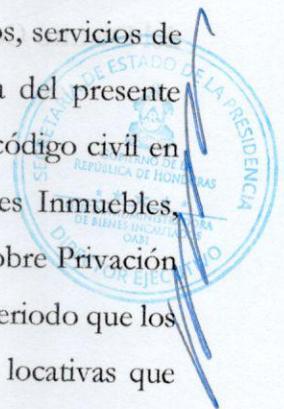
RENOVACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN  
INMUEBLE

**Nosotros: FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, mayor de edad, Abogado, hondureño, con numero de identidad 0801-1976-02575 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO de la OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, condición que acredito mediante Certificación de **Acuerdo Ejecutivo** No. 0110-2019 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y con fundamento en los artículo 19 literales f), m) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha siete (7) de Noviembre del año dos mil once (2011), contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y 15 párrafo tercero, 16, 36 inciso b, 49 y 67 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en consecuencia con suficiente facultades para otorgar este tipo de contratos, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**EL COMODANTE**" y **OMAR EDGARDO RIVERA PACHECO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, de este domicilio, con tarjeta de identidad No. **0501-1971-05710**, en mi condición de **SECRETARIO EJECUTIVO del FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)**, condición que acredito mediante Acta No. 2-2020 de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020), con facultades suficientes para poder celebrar y firmar este contrato, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL COMODATARIO**", ambos convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, conforme a lo estipulado en el **TITULO VIII, CAPITULO I, del Código Civil**, y bajo las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES** siguientes: **PRIMERA: EL COMODANTE** declara que la Oficina que representa, administra un bien inmueble ubicado en la Colonia Payaquí, lote número 19, inscrito bajo matricula número 469711 en el Instituto de la Propiedad de la Circunscripción Registral de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, consistente en una casa de habitación de dos plantas color blanco y café, con portón peatonal y vehicular eléctrico de estructuras metálicas con sistema eléctrico, al acceder se encuentra un porch y estacionamiento para varios vehículos, también cuenta con sala, cocina, comedor, un baño, tres habitaciones dos de ellas con closet empotrado y uno con walking closet y baño completo; al ingresar al segundo nivel se visualiza un medio baño, porch puerta de madera de dos hojas, sala donde hay un mueble empotrado a la pared, medio baño, cocina, un cuarto que es utilizado como estudio, área de lavandería, un pasillo donde



hay un mueble empotrado con puertas corredizas, tres habitaciones dos de ellas con baño y closet empotrado y una con walking closet, baño con jacuzzi y área de bañado, un porch con vista a la parte trasera de la vivienda, y un jacuzzi que está ubicado en la parte de afuera (patio), mismo color café con tapadera. Un anexo de dos niveles, en su primera planta con baño, una bodega pequeña y una bodega mediana, área de lavandería; en su segunda planta consta de un cuarto y un baño completo con jacuzzi; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Propiedad de Tegucigalpa, Francisco Morazán bajo la siguiente matrícula: **1) 469711** con un área de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (419.99 MTS<sup>2</sup>)** con las siguientes colindancias y medidas: **AL NORTE:** Mediando calle con lote número 18; **AL SUR:** Mediando calle de servicio con lote número 35 y 36; **AL ESTE:** Con lote número 20; **AL OESTE:** Con terreno de Elías Hilsaca; inmueble que cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. Inmueble puesto a la orden de la OABI en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil dieciocho (2018) por la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC) en cumplimiento a la Orden Judicial emitida por el Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito con Jurisdicción Nacional en la causa por instruida por **PRIVACIÓN DE DOMINIO. SEGUNDA: EL COMODANTE** en vista de lo expuesto en la cláusula PRIMERA, decide por este acto Autorizar la entrega del bien inmueble supra mencionado mediante el presente **CONTRATO DE COMODATO** suscrito entre la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** y el **FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)**, exclusivamente para ser utilizado para actividades propias de dicho Foro para la consecuencia de sus fines, debiendo cumplir durante la vigencia del presente Contrato de Comodato con las obligaciones que como comodatario le impone los artículos 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 y 1927 del Código Civil. **TERCERA: "EL COMODATARIO" se obliga:** **A)** Conservar el bien inmueble y regresarlo en el estado y condiciones que se encuentre en el momento en que lo reciba o mejor; y a cuidarlo como un buen Padre de familia, así como responder por los daños que se causen al bien en mención; **B) EL COMODATARIO** no puede servirse de la cosa otorgada en Comodato para un uso diferente al descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito. **C)** A devolver el bien inmueble con todos sus accesorios, en aquellos casos que los hubiere y cuando sean producto de mejoras realizadas por **EL COMODATARIO**, si el retiro de estas provocara un daño al inmueble. **D)** Brindar el mantenimiento y limpieza adecuado al bien inmueble a fin que se mantenga en óptimas condiciones. **CUARTA:** Si el bien inmueble objeto del presente Contrato de Comodato presentare saldos adeudados en

concepto de servicios públicos **EL COMODATARIO** se compromete hacer arreglos de pagos a fin de saldar dichos pagos ante las Instituciones correspondientes, en vista que la Institución beneficiaria del Comodato, tiene el uso del bien inmueble sin costo alguno, siendo su única obligación de brindar el mantenimiento adecuado para la conservación así como se contempla en las obligaciones del Comodatario y pago de servicios. **QUINTA: Vigencia:** El presente contrato de Comodato tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir del doce (12) de octubre del dos mil veinte al doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021), Renovación que deberá perfeccionarse mediante la respectiva **“Acta de Entrega de Bienes Inmuebles en Comodato”**, debiendo formar parte íntegra del presente contrato de Comodato; pudiendo ser renovado a voluntad de las partes, y sin perjuicio que dicho contrato podrá ser resuelto anticipadamente en sede administrativa por la OABI cuando: **A)** Reaiga sobre el bien inmueble orden consistente en el desaseguramiento del inmueble, decretada por la autoridad competente. **B)** No esté siendo utilizado para lo descrito en la cláusula segunda sin autorización del **COMODANTE**, en cuyo caso **EL COMODANTE** solicitará la devolución del bien inmueble con veinte días de anticipación. **C)** Cuando por Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) como Órgano Colegiado de máxima decisión respecto a la administración de los bienes incautados y en comiso, sea autorizada la Donación a dicha Institución beneficiaria el bien inmueble descrito en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato. **SEXTA: EL COMODATARIO se compromete a:** tener y mantener al día los pagos de los servicios públicos, servicios de alcantarillados y otros que el inmueble pueda adquirir durante la vigencia del presente **CONTRATO DE COMODATO**, de conformidad a lo establecido en el código civil en los artículos 1922-1924, exceptuándose el pago de los Impuestos de Bienes Inmuebles, siendo que la OABI de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito está exenta de este pago, durante el periodo que los bienes se encuentren bajo su administración. **SÉPTIMA:** Las reparaciones locativas que surjan por el uso del bien, corren por cuenta de **EL COMODATARIO**. **OCTAVA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que las obligaciones contraídas por **EL COMODATARIO** en el presente contrato tienen el carácter de esenciales, por lo que su infracción facultará a la OABI para poner término inmediato al Contrato, sin derecho a indemnización alguna para **EL COMODATARIO**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la OABI para poder hacer efectiva el depósito de multas y demás sanciones establecidas en su favor. La OABI podrá dar por terminado el presente contrato entre otras y por las causas siguientes: **1.** Por darle una finalidad u objeto distinto al presente contrato. **2.** Ceder parcial o totalmente el espacio objeto del presente Contrato sin la autorización escrita de la OABI. **3.** Por la expiración del plazo de este



Contrato. **4.** Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **5.** Por el mutuo acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito en cualquier momento. En caso de culpa de **EL COMODATARIO** se pone termino al comodato, **EL COMODATARIO** estará obligado al pago de los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado a la OABI, incluyendo el pago del cualquier gasto, servicio correspondiente al tiempo en el que estuvo en uso del mismo. **6. EL COMODATARIO** no podrá introducir mejoras al inmueble sin consentimiento escrito por la OABI quien en caso de darlo establecerá la forma en que se hará, de lo contrario, **EL COMODATARIO**, está en la obligación de retirarlas y dejar el inmueble exactamente como lo recibió. **7.** Prohibido almacenar en el inmueble materiales de construcción, sustancias inflamables, explosivos o salitrosos, tampoco objetos que puedan perjudicar el inmueble. **8.** Por los demás casos previstos por el Código Civil, Ley de la Propiedad y demás legislación vigente. **NOVENA: LA COMODATARIA**, acepta las condiciones de este **CONTRATO DE COMODATO** y se da por recibido el bien inmueble objeto del mismo, el cual es suscrito en base al **Convenio No. 049-2020** entre la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), suscrito en fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) y vigente hasta el dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE COMODATO** por duplicado de igual contenido y valor que consta de cuatro (4) páginas en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

**FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS**

**ING. OMAR EDGARDO RIVERA PACHECO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA**